

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2023-00009

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda. Dejar las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ